

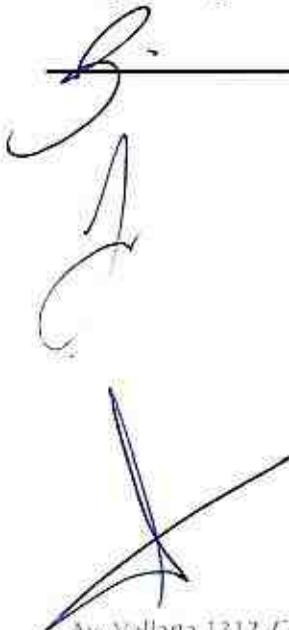
SÍNTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD: *Me informe y me otorgue copia certificada del contrato de comodato que celebró por una parte, La Secretaria General De Gobierno, y por la otra la Organización Dignidad y Justicia en el Camino. A.C. (FM4 Paso Libre) respecto de la finca marcada con el 468 letra A de la calle Calderón de la Barca entre las calles Av. Circunvalación Agustín Yáñez y Av. Inglaterra de la Colonia Arcos Vallarta.*

RESPUESTA DE LA UTI: *Resolvió en sentido procedente la solicitud de información, mediante la cual hizo del conocimiento del recurrente que se encontraban a su disposición 10 diez copias certificadas que contiene la información solicitada, previo pago que realice correspondiente a la cantidad total de \$210.00.*

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: *Señaló que no le contestaron lo que pidió y que hasta ahora está esperando su información.*

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: *Dado que del análisis de los documentos que obran en el expediente de este recurso de revisión se observó que el sujeto obligado realizó las gestiones internas correspondientes, emitió y notificó resolución en respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los términos de Ley, y puso a disposición del recurrente la información solicitada, para los que aquí resolvemos resulta ser **INFUNDADO**, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, por lo que se **CONFIRMA**, la respuesta emitida por el sujeto obligado.*



RECURSO DE REVISIÓN: 811/2015

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

RECURRENTE: **Olga Navarro Benavides**

CONSEJERA PONENTE: OLGA NAVARRO BENAVIDES

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 09 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número 811/2015, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes.

A N T E C E D E N T E S:

1. El día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Secretaria General de Gobierno, requiriendo lo siguiente:

Me informe y me otorgue copia certificada del contrato de comodato que celebros por una parte, La Secretaria General De Gobierno, y por la otra la Organización Dignidad y Justicia en el Camino. A.C. (FM4 Paso Libre) respecto de la finca marcada con el 468 letra A de la calle Calderón de la Barca entre las calles Av. Circunvalación Agustín Yáñez y Av. Inglaterra de la Colonia Arcos Vallarta. (Sic)

2. Mediante oficio número UT- 1365/2015, de fecha 03 de septiembre del año en curso, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de Secretaria General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, el sujeto obligado **admitió** la solicitud de información que dio origen al medio de impugnación que nos ocupa.

3. Con fecha 14 catorce de septiembre del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó recurso de revisión ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrado bajo el número de folio 07313, inconformándose de lo siguiente:

*SE LE PIDIÓ INFORMACIÓN A **Olga Navarro Benavides**, ME INFORMARA Y, A LA VEZ ME MANDADA COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRO POR UNA PARTE, LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, Y POR LA OTRA LA ORGANIZACIÓN DIGNIDAD Y JUSTICIA EN EL CAMINO. A.C. (FM4 PASO LIBRE) RESPECTO DE LA FINCA MARCADA CON EL 468 LETRA A DE LA CALLE CALDERÓN DE LA BARCA ENTRE LAS CALLES AV. CIRCUNVALACIÓN AGUSTÍN YÁÑEZ Y AV. INGLATERRA DE LA COLONIA ARCOS VALLARTA.*

Y NO ME CONTESTARON LO QUE YO LE PEDÍ, HASTA AHORITA ESTAMOS ESPERANDO SU INFORMACIÓN, YA QUE ES MUY IMPORTANTE PARA NOSOTROS...(SIC)

4. El día 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 14 catorce de septiembre del presente año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo número de expediente **recurso de revisión 811/2015**. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en contexto con el artículo 36 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco **se admitió** el recurso de revisión antes citado. De la misma forma, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la **Consejera Olga Navarro Benavides**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente; también se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto un informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de septiembre del año en curso, la Consejera Ponente, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito; y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1 fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, así como el descrito en el punto 04 cuatro de los presentes antecedentes fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CNB/082/2015, ante

la Unidad De Transparencia e Información Pública de la Secretaria General de Gobierno, el día 18 dieciocho de septiembre del año en curso; mientras que el recurrente fue notificado de manera personal el día 17 diecisiete de septiembre del mismo año, según obra a fojas 12 doce y 13 trece de las actuaciones que integran el presente recurso.

6. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio UT-1505/2015, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, mismo que fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 23 veintitrés de septiembre del presente año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de contestación respecto al recurso de revisión de mérito. Asimismo, una vez analizado el referido informe y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la Legislación Adjetiva Civil, al haber sido exhibidos, los mismos se tomaron en cuenta como prueba aunque no hayan sido ofertados, en razón de tener relación con los hechos controvertidos; documentales que fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, se **requirió** a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, en el mismo acuerdo se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para someterse a una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a la parte recurrente de manera personal, el día 25 veinticinco de septiembre del año 2015 dos mil quince, según constancias que obra a foja 26 veintiséis de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. El día 08 ocho de octubre del presente año, la Consejera Ponente, dio cuenta de que el día 25 veinticinco de septiembre del año en curso, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo de fecha 24 veinticuatro de

septiembre de la presente anualidad, en el cual se le concedió el término de **tres días hábiles** a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente éste no efectuó manifestación alguna al respecto.

8. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio UT-1855/2015, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 25 veinticinco de noviembre del año en curso, a través del cual el sujeto obligado rindió informe en alcance al presente medio de impugnación; asimismo en cuanto a lo solicitado por el sujeto obligado en el sentido de que se notificara y remitiera al recurrente las copias certificadas del contrato anexo a su informe, es prudente señalarle que dicha atribución no se encuentra prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ni en su Reglamento, motivo por el cual se le informó al sujeto obligado que la ponencia instructora se encontraba imposibilitada para llevar a cabo lo peticionado. Por otra parte, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 punto 1 de la Ley de la materia en relación con lo establecido en el numeral 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento, se requirió al recurrente a efecto de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondientes, manifestara si ya le fueron proporcionadas las copias certificadas materia de su solicitud de información.

El acuerdo anterior, fue notificado de manera personal a la parte recurrente con fecha 30 treinta de noviembre del año en curso, según consta a foja 41 cuarenta y uno de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

9. Por último, el día siete de diciembre del presente año, la Consejera Ponente, dio cuenta de que el día 30 treinta de noviembre del año en curso, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo emitido en fecha 26 veintiséis de noviembre de la presente anualidad, en el cual se le concedió el término de **tres días hábiles** a fin de que manifestara si ya le habían sido proporcionadas las copias certificadas materia de su solicitud de información; sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente éste no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 punto 2, 41 punto 1 fracción X, 91 punto 1 fracción II y 102 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El sujeto obligado **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, al ser éste el solicitante de la información, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 91 punto 1, fracción I de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante este Instituto, con fecha 14 catorce de septiembre de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la

Av. Ahartá 1372, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5749

resolución impugnada le fue notificada al solicitante el día 09 nueve de septiembre del presente año, por lo que, el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 25 veinticinco de septiembre del año 2015 dos mil quince, por lo que en efecto, se determina que el medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93 punto 1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución**; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 95 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados en copias simples los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

a).- Copia simple del acuse de recibido de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, con fecha 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince.

b) Acuse de recibido del recurso de revisión, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 14 catorce de septiembre del año en curso, bajo el folio número 07313.

Por parte el Sujeto Obligado, se le tiene ofertando las siguientes documentales:

a) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información ahora impugnada.

b) Copia simple del oficio UT-1365/2015, de fecha 03 tres de septiembre del año en curso, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador.

c) Copia simple del oficio UT-1366/2015, de fecha 03 tres de septiembre del año en curso, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, dirigido al Director General de Estudios Legislativos y Acuerdo Gubernamentales.

Av. Vallarta 1312 Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5743

- d) Copia simple del oficio UT-1366/2015, de fecha 07 siete de septiembre del año en curso, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, dirigido al ahora recurrente.
- e) Copia simple de sobre con acuse de recibido del día 07 siete de septiembre del año en curso, por Correos de México.
- f) Copia simple de oficio DIGELAG/OG1037/2015, de fecha 07 siete de septiembre del año en curso, signado por el Director General de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales.
- g) Copia simple de recibo oficio A25200777.

VIII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código, de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418, al ser ofertadas en copias simples, carecen de pleno valor probatorio, sin embargo, al no ser objetadas por las partes, se consolida su valor y se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

IX.- Los agravios planteados en el recurso de revisión que nos ocupa, resultan ser **INFUNDADOS** por las consideraciones que a continuación se exponen.

La inconformidad del recurrente consiste básicamente en que el sujeto obligado no contestó lo que él pidió, y que sigue esperando respuesta.

Sin embargo, según consta en la copia simple del oficio UT.- 1366/2015, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, el sujeto obligado emitido respuesta en sentido **procedente** señalando lo siguiente:

"...se hace de su conocimiento que se encuentra a su disposición 10 diez copias certificadas que contiene la información solicitada, previo pago que realice correspondiente a la cantidad total de \$210.00 (Doscientos Diez Pesos 00/100 M.N.), de conformidad a lo que establece el artículo 38 fracción XI inciso a) con relación al artículo 27 fracción VI, de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año 2015 dos mil quince..." (Sic)

Asimismo, en el oficio descrito en el párrafo que antecede, se aprecia la firma de recibido del recurrente, la fecha 17 diecisiete de septiembre de 2015 dos mil quince y la

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

leyenda "recibí documentación". De la misma forma, obra en actuaciones copia simple del recibo oficial número A25200777, emitido por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Jalisco, en el que consta que el recurrente efectuó el pago \$210.00 (Doscientos Diez Pesos 00/100 M.N.), por concepto de 10 diez copias certificadas con la referencia UT SGG-534/2015.

Del mismo modo, como consecuencia de las gestiones internas realizadas por parte del sujeto obligado a fin de dar respuesta a la solicitud de información, se advierte que según oficio **DIGELAG/OF 1037/2015**, suscrito por el Director General de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales; dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"Por el presente y en atención al oficio UT.- 1366/2015, relativo a la información solicita por el ciudadano [REDACTED] en escrito presentado el día 2 de septiembre del año en curso en la oficialía de partes de esa Unidad, consistente en el otorgamiento de copia certificada del Contrato de Comodato celebrado por la Secretaría General de Gobierno y la Organización Dignidad y Justicia en el Camino, A.C., acompaño al presente copia certificada del referido documento." (Sic)

De lo anterior, se aprecia que la información puesta a disposición por parte del Director General de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales, coincide en todos sus términos con lo solicitado por la parte recurrente.

Es importante señalar, que mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, se dio vista a la parte recurrente de la información remitida por el sujeto obligado en su informe de ley, a efecto de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, pese haber sido debidamente notificado con fecha 25 veinticinco de septiembre del año en curso, éste fue omiso en manifestarse al respecto.

Abundando en lo anterior, se tiene el día 25 veinticinco de noviembre del presente año, el sujeto obligado en alcance a su informe de ley, remitió a la ponencia instructora copias de la información que remitió al recurrente mediante el servicio postal mexicano; por lo que mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de noviembre del año en curso se tuvo por recibido el oficio UT- 1855/2015, mediante el cual la Secretaría General de Gobierno, remitió informe en alcance; en el mismo acuerdo, se requirió al recurrente a fin de que manifestara, si ya le habían sido proporcionada las copias certificadas

materia de su solicitud de información; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, nuevamente el recurrente fue omiso en hacer manifestación alguna al respecto.

Ahora bien, en cuanto a los términos de respuesta del sujeto obligado se desprende lo siguiente:

| | | | |
|---|---|--|---|
| | <u>Fundamento</u> <u>legal</u> | <p>Artículo 82. La Unidad debe revisar que las solicitudes de información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 y resolver sobre su admisión, a los <u>dos días hábiles</u> siguientes a su presentación</p> | <p>Artículo 84. Solicitud de Información — Resolución 1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de <u>los cinco días hábiles siguientes a la admisión.</u></p> |
| <u>Presenta</u> <u>solicitud de</u> <u>información</u> 02 Septiembre 2015 | <u>Términos de</u> <u>Ley</u> | Del día 03 al 04 Septiembre 2015 | Del día 7 al 11 de Septiembre 2015 |
| | <u>Fechas en que</u> <u>actúo el sujeto</u> <u>obligado</u> | 03 Septiembre 2015 | 07 Septiembre 2015 |

Por lo anterior, este Consejo concluye que la resolución que dio respuesta a la solicitud de información fue emitida en tiempo y forma; por lo que, en cuanto a la manifestación del recurrente en el sentido de que sigue esperando su información, de actuaciones se desprende que el sujeto obligado en apego a los términos de ley emitió la respuesta correspondiente.

Así las cosas, de actuaciones se desprende que el sujeto obligado realizó las gestiones internas correspondientes, emitió y notificó resolución en respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los términos de Ley. Aunado a lo anterior, la Ponencia Instructora dio vista al recurrente de la información remitida por el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información, pese a ello fue omiso en realizar manifestación alguna al respecto.

Dadas las consideraciones anteriores, para los que aquí resolvemos, resulta ser **INFUNDADO**, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado mediante oficio UT.- 1366/2015, de fecha 07 siete de septiembre del año 2015 dos mil quince.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra actos del sujeto obligado **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**, por las razones expuestas en el considerando IX de la presente resolución.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo